

# Reglamento Municipal

## INTERIOR DE POLICÍA MUNICIPAL



**TECALITLÁN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



**Contigo**   
*de la mano*



## **Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Tecalitlán, Jalisco**

De conformidad a lo establecido en la Octava Sesión Extraordinaria del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco administración pública 2021-2024 bajo el punto de acuerdo decimo, el presidente municipal C. Martín Larios García, hace del conocimiento a la población en general, la aprobación del siguiente Ordenamiento Jurídico.

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

21, 115 fracciones II, III, inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y

79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 6, 39 apartado B, 73, 78 y demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, 8 fracción III, 12, 13, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 38, 40 fracción II, 41 fracción I y 44, 94 fracción IX, 101, 102 y 128 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de ese Honorable Ayuntamiento, el dictamen con Anteproyecto de Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Tecalitlán, Jalisco el cual se sustenta en la siguiente,

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. COMPETENCIA REGLAMENTARIA FORMAL Y MATERIAL**

El Ayuntamiento es la autoridad depositaria de la facultad para crear reglamentos en el ámbito municipal; competente para crear normas reglamentarias en materia de seguridad pública, en especial para regular la policía municipal preventiva, de acuerdo con las bases generales previstas en





las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los estados, y de conformidad con los artículos 21, 115 fracciones II, III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## 2. INTRODUCCIÓN DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO

El ordenamiento reglamentario que nos ocupa, tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la dependencia

municipal que se encargará de la seguridad pública, su ámbito de competencia y las facultades que les corresponden a sus integrantes.

Así mismo, su finalidad será regular la situación jurídica de los elementos operativos que tienen encomendada la fuerza pública en el Municipio; su reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de sus integrantes.

También es propósito de este reglamento, en forma indirecta, abatir los índices delictivos y alcanzar mejores niveles de seguridad pública, a partir de una policía organizada, más preparada, adecuadamente equipada y, sobre todo, el de que sus miembros tengan una conducta plenamente honesta y enfocada al servicio de los ciudadanos.

Se considera que en la medida en que la función preventiva se realice eficazmente, decrecerá la incidencia delictiva, pues aquella función tiende a evitar que la violación a las leyes se inicie o se consume, por lo que la seguridad pública requiere de un enfoque integral y de programas complementarios entre sí, por lo que es conveniente subrayar el papel determinante que tiene la función preventiva ante el conjunto de fenómenos antisociales que se presentan cotidianamente. Y para fortalecer esta función se requiere de un componente legislativo adicional que permita integrar de una manera coherente y





completa al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La importancia del aspecto disciplinario en las organizaciones de las fuerzas policiales, resulta de primer grado, por eso mismo, se establecen los tipos de faltas o infracciones administrativas, con los correctivos o sanciones aplicables a cada caso; el procedimiento que se debe substanciar para respetar la garantía de audiencia y el medio de defensa que se puede hacer valer en contra de las resoluciones desfavorables a los elementos operativos, con excepción de aquellas que consisten en la remoción de los elementos operativos que no cumplan con los requisitos que establecen la Ley y este Reglamento, en cuyo caso sólo procederá la indemnización del elemento operativo; esta regla es consecuencia de la reforma constitucional que se dio en 1999, al artículo 123 apartado B fracción XIII, cuyo objetivo primario es la profesionalización de las instituciones policiales, conjuntamente con su depuración.

Por otro lado, el Sistema de Información de la Policía Municipal permitirá tomar decisiones acerca de los casos regulares y extraordinarios en que debe participar la Dirección de Seguridad Pública, los recursos que deberán asignarse para las operaciones y mantenimiento del equipo, el conocimiento preciso de los movimientos de cada miembro de la policía en el cumplimiento de sus funciones, los requerimientos de la comunidad en materia de seguridad pública, los apoyos que deberán gestionarse ante las autoridades estatales para mejorar el servicio, la información para la reposición de equipo policial y en general para controlar y desarrollar la capacidad administrativa del Ayuntamiento en la protección de la población.

### 3. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL REGLAMENTO

a) La reforma a los artículos 21 y 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, publicada el 31 de diciembre de 1994, en el Diario Oficial de la Federación, estableció los principios y las bases sobre las cuales debe regirse el Sistema Nacional de Seguridad Pública, destacando de manera especial la profesionalización policial a la que deben aspirar todas las instituciones del País; señalando además, que la organización de nuestras corporaciones policiales debe llevarse a cabo bajo los principios de





legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; así como la obligación de coordinarse en materia de seguridad pública, con la Federación, los estados, municipios y el Distrito Federal, todas estas acciones con la intención de combatir la creciente capacidad organizativa y movilidad de la delincuencia organizada.

De ahí que se haya facultado al Congreso de la Unión para expedir la ley que fijara las bases para la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Posteriormente, el 8 de marzo de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución General de la República, éste último artículo, se reformó en su apartado B fracción XIII, con la finalidad de impedir el abuso de los miembros de las instituciones policiales del régimen jurídico especial que les es aplicable, el cual no contribuía a hacer realidad un sistema integral de servicio civil de carrera, sino a la permanencia indiscriminada en el cargo de algunos servidores públicos, no obstante de haberse beneficiado de éste para alentar la impunidad y la corrupción, conducta en la que reinciden, protegidos por legislación insuficiente para removerlos a pesar de que no satisfagan las aptitudes mínimas para el desempeño de sus funciones.

Además, dicho régimen legal de excepción, ocasiona que la remoción de un elemento resulte muy complicada, por los complejos mecanismos de separación de esos cargos, no obstante, de existir suficientes razones para decretar la remoción de un elemento. Bajo aquella regulación legal, resulta fácil acudir al juicio de amparo y obtener la protección constitucional, por cualquier vicio de carácter formal y con esto obtener la restitución al cuerpo policial del que había sido separados.

De tal suerte, que sin dejar de lado el servicio civil de carrera policial, con el cual se atiendan los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, es necesario regular la libre remoción de quienes dejen de cumplir con los requisitos esenciales para permanecer en el cargo.

No debe dejarse de lado la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008, en el Diario





Oficial de la Federación, a través de la cual, fueron reformadas las fracciones XXI y XXIII del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas modificaciones responden a la creciente necesidad, de sentar las bases jurídicas que permitan efectuar la tan anhelada depuración de las corporaciones de seguridad pública y procuración de justicia, destacando por ahora que a través de dicha modificación legislativa se reitera que los miembros de las instituciones policiales de los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

De igual manera, se ratifica que, si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Municipio sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

b) Así, como consecuencia de la última reforma constitucional mencionada, el 02 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual en síntesis tiene por objeto la existencia de varias instancias de coordinación; las entidades públicas que deben participar; las materias de seguridad pública en las que se deberán coordinar; la definición de las acciones y objetivos de la seguridad pública; los instrumentos del Sistema; las fórmulas jurídicas para tomar decisiones; y finalmente los mecanismos que permitan la participación ciudadana.

Un aspecto de relevancia superior, lo constituye la redefinición del concepto de seguridad pública, en la que se concibe a ésta no solamente como una función que comprende las actividades ejecutivas de prevención, tal como se perfiló en el artículo 115 constitucional desde el año 1983, sino también las acciones sustantivas de investigación y persecución para que los delincuentes sean enjuiciados y sancionados conforme a las leyes.





#### 4. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RELEVANTES EN LA MATERIA

Resulta conveniente dar cuenta con los criterios jurisprudenciales de nuestro Máximo Tribunal y de los Colegiados de Circuito, sobre el régimen jurídico que corresponde a los miembros de instituciones policiales.

Uno de los objetivos de este Reglamento es el de precisar que la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos que conforman el Cuerpo de la Policía Preventiva, es de carácter administrativo, y por lo tanto, se deben regir por las normas legales y reglamentarias correspondientes, por disposición expresa del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el mencionado precepto se encuentran excluidos de una relación de tipo laboral.

La excepción anterior es aceptada en el consenso internacional, porque las atribuciones encomendadas por las leyes a los grupos que constituyen la fuerza pública del Estado, municipios son de tal manera substanciales para el orden, la estabilidad y defensa de la Nación, o para su imagen externa, que su control requiere de una rígida disciplina jerárquica de carácter administrativo.

Estas fueron algunas de las consideraciones que se sostuvieron en la sentencia que resolvió la contradicción de tesis jurisprudenciales entre tribunales colegiados de circuito, que dio lugar a la Tesis de jurisprudencia 77/2004, aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de junio de dos mil cuatro.

Otro tema importante que aborda este Reglamento, es el relativo a los requisitos que deben cumplir los miembros de las instituciones policiales para permanecer en el cargo, los cuales son distintos de los de su ingreso, cuya finalidad no es otra que la profesionalización de dichas instituciones para mejorar el perfil que deben reunir las personas interesadas en desempeñar esta importante función.

La interpretación de los fundamentos constitucionales de esta materia, ha sido en el





sentido de que el Poder Reformador, al establecer en la norma constitucional que los miembros de las corporaciones policiacas podrán ser removidos de su cargo “si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones”, creó una causa específica de separación, consistente en el incumplimiento de los requisitos de permanencia, distintos de los señalados en las leyes para ingresar o pertenecer a las instituciones policiales; tanto es así, que se señaló que una vez hecha la reforma constitucional se debía expedir la ley secundaria, en la que se establecieran expresamente esos requisitos de permanencia, con los que se buscaría elevar el perfil de la policía en México. Estas fueron algunas de las consideraciones que se sostuvieron en la contradicción de tesis 28/2001-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 21 de junio de 2002. Aprobada por la Segunda Sala del Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de junio de dos mil dos.

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

Plenamente conscientes de que este proyecto de Reglamento de Policía Preventiva Municipal, es sólo un paso en busca de la mejoría de las instituciones policiales, necesitadas de un respaldo normativo que brinde seguridad jurídica a sus miembros, también debe tenerse en cuenta que, de ser aprobado, después de su aplicación cotidiana, deberá ser evaluado en forma permanente para identificar sus eventuales deficiencias y proceder de inmediato a su corrección.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, los suscritos en pleno ejercicio de nuestras facultades constitucionales y legales, respetuosamente sometemos a esa H. Asamblea Legislativa, el dictamen con proyecto de Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tecalitlán, Jalisco que en caso de ser aprobado sin modificaciones quede como sigue:

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO.

### TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN





## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la actuación y desempeño de las autoridades municipales que tengan a su cargo las funciones de policía preventiva; la organización y funcionamiento de su estructura operativa y administrativa; los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los elementos de seguridad pública.

Artículo 2. La relación jurídica existente entre los elementos operativos de la policía preventiva y el municipio de Tecalitlán, Jalisco, es de carácter administrativo y se regirá por la Ley de Seguridad Pública del Estado y este Reglamento.

A los casos no previstos en este reglamento le será aplicable la legislación que tenga mayor afinidad, excepto al capítulo de las faltas o infracciones disciplinarias y sus sanciones.

Artículo 3. La autoridad encargada de la policía preventiva municipal, tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables en esta materia le reconozcan al municipio.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, en adelante se entenderá por:

- I. Comisión: la Comisión de Carrera Policial;
- II. Cuerpo de la Policía Preventiva: los elementos operativos miembros de la Dirección;
- III. Dirección: la Dirección de Seguridad Pública de Tecalitlán, Jalisco que será la autoridad encargada de la función de policía preventiva;
- IV. director: la persona designada por el presidente Municipal para ser el titular de la Dirección;
- V. Elementos operativos: los servidores públicos en activo que realizan funciones de policía preventiva en el grado y rango que se les confiera en su nombramiento;
- VI. Ley: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
- VII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;





VIII. Policía Preventiva: la función pública que tiene por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los términos de la legislación aplicable, y

VIII. Reglamento: el Reglamento de la Policía Preventiva del municipio de Tecalitlán, Jalisco.

Artículo 5. La policía preventiva del Municipio estará bajo el mando del presidente Municipal, y al frente de aquella estará el director, en los términos de este reglamento y la legislación aplicable.

El Cuerpo de la Policía Preventiva acatará las órdenes que el Gobernador del Estado dicte en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 6. La función de policía preventiva se ejercerá en todo el territorio municipal por los elementos operativos y autoridades que establece el presente reglamento, con estricto respeto a las competencias que corresponden a las instituciones policiales estatales y federales.

Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Dirección podrá participar en operativos conjuntos con las autoridades respectivas de otros municipios, del Estado o de la Federación, ajustándose a lo establecido en la Ley General.

## CAPÍTULO II DEL

MANDO Artículo 7. La jerarquía de mando en la Policía Preventiva será la siguiente:

- I. presidente Municipal; II. Director, y
- III. subdirector.

Artículo 8. Para el debido funcionamiento de la Dirección y para el ejercicio de sus funciones, así como para efectos de organización, control y disciplina, los elementos operativos de la Policía Municipal, tendrán las jerarquías que se establecen a continuación:



- II. Comisario jefe, que será ocupado por el cargo del subdirector
- III. III. Oficial



*Contigo*   
*de la mano*





IV. Suboficial

V. Policía Primero VI. Policía Segundo VII. Policía tercero

VIII. Policía

Artículo 9. El mando es la autoridad legal que se otorga en el orden jerárquico establecido en el artículo 8 del presente Reglamento, entendiéndose que el grado superior confiere mando jerárquico sobre el grado inferior.

El mando Policial residirá en una sola persona y por ningún motivo será divisible. En el caso de los Policías, ejercerán el mando cuando se encuentren desempeñando algún cargo o comisión expresa de la superioridad.

### CAPÍTULO O III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN

Artículo 10. La Dirección estará a cargo de un titular que se denominará director, su designación corresponde al presidente Municipal y podrá ser removido por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento.

En caso de falta temporal del director, las funciones a su cargo serán desempeñadas por el Subdirector.

Artículo 11. Para ser director se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, capacidad y probidad.

III. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;

IV. Tener al menos 30 años cumplidos, pero menos de 65 años;

V. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes que determine el Ayuntamiento o las autoridades competentes para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VI. Cuando menos, acreditar haber cursado la enseñanza superior y experiencia o conocimientos en materia de seguridad pública;





VII. Haber acreditado las pruebas de control de confianza y demás requisitos que se desprenden de la Ley General, y

VIII. Haber cumplido con el servicio militar nacional.

Artículo 11 Bis. Para ser subdirector se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, capacidad y probidad.

III. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso; IV. Tener al menos 30 años cumplidos, pero menos de 65 años;

V. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes que determine el Ayuntamiento o las autoridades competentes para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VI. Cuando menos, acreditar haber cursado la enseñanza medio superior o su

equivalente y experiencia o conocimientos en materia de seguridad pública;

VII. Haber acreditado las pruebas de control de confianza y demás requisitos que se desprenden de la Ley General, y

VIII. Haber cumplido con el servicio militar nacional.

Artículo 12. La Dirección se auxiliará con las áreas y los servidores públicos que permita el presupuesto de egresos en la plantilla de personal.

Artículo 13. La Dirección conformará una estructura que le permita realizar las siguientes funciones:

I. Investigación, que será el área encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, que será el área encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será el área encargada de garantizar, mantener y restablecer el

orden y la paz públicos.





## CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN

Artículo 14. A la Dirección corresponden las siguientes atribuciones:

I. Prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y los

delitos

; II. Colaborar con las autoridades competentes en la seguridad pública; III. Garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;

IV. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

V. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legalmente establecidos;

VI. Prestar el apoyo cuando así lo soliciten otras autoridades municipales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;

VII. Intervenir, cuando así lo soliciten las autoridades estatales o federales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

VIII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales municipales, federales o estatales, conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de infracciones o faltas administrativas o delitos, ya sea de manera





**TECALITLÁN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;



**Contigo**   
**de la mano**



**OFICINAS DE GOBIERNO**  
Portal Victoria N° 9 Col. Centro  
C.P. 49900 Tecalitlán, Jalisco



**tecalitlan.gob.mx**  
371 418 0169 - 371 418 0136  
371 418 0163 - 371 418 0178



X. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, las zonas, áreas, o lugares públicos del municipio;

XI. Levantar las boletas o actas por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a policía y buen gobierno; XII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XIII. Implementar directamente la carrera policial, o bien, a través de las instituciones o academias policiales del Estado o la Federación;

XIV. Integrar un Sistema de Información de

Seguridad Pública Municipal;

XV. Promover programas para la prevención del delito en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;

XVI. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de seguridad pública, y

XVII. Las demás que le reconozca este reglamento y otras leyes.

## CAPÍTULO O V DE LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA

Artículo 15. La estructura jerárquica de la Policía Municipal, de rango o grado y funciones, en orden descendente, comprende

Directo  
r

Además de ejercer las atribuciones generales reconocidas a la Dirección u ordenar su cumplimiento, al director corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Dictar las medidas tendientes a prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la paz pública;

II. Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar,





estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades de la Dirección;

IV. Proporcionar la información requerida por las autoridades

competentes que sea necesaria para la evaluación y diseño de la política de

*Contigo*   
*de la mano*





seguridad pública;

V. Representar a la Dirección en su carácter de autoridad en materia de policía preventiva;

VI. Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Establecer programas y acciones tendientes a la prevención del delito, en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;

VIII. Vigilar que los elementos operativos actúen con respeto a los derechos y garantías individuales de los ciudadanos;

IX. Promover la superación de los elementos operativos otorgándoles estímulos y reconocimientos por su desempeño;

X. Ejecutar los correctivos disciplinarios o sanciones que sean impuestos por la Comisión;

XI. Promover y gestionar el aprovisionamiento de armamento y demás equipo que se requiera para el eficaz desempeño de las actividades que tiene encomendada la institución policial;

XII. Imponer correctivos disciplinarios o sanciones a los elementos operativos, cuando no sean de la competencia de la Comisión de Honor y Justicia;

XIII. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;

XIV. Autorizar a los servidores públicos de la Dirección para que levanten actas y suscriban documentos específicos;

XV. Ordenar y practicar para fines de seguridad pública, visitas de verificación, vigilancia e inspección;

XVI. Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deba seguir la Dirección;

XVII. Establecer los lineamientos y procedimientos conforme a los cuales deben actuar los elementos operativos;

XVIII. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del servicio de carrera policial;

XIX. Nombrar y remover al personal administrativo de la Dirección;

XX. Proponer a la Comisión los nombramientos de los dos niveles operativos inmediatos inferiores al del titular de la Dirección;





XXI. Firmar las constancias de grado a los elementos operativos mediante el procedimiento establecido en este reglamento;

XXII. Implementar y administrar el Sistema de Información de Seguridad

Pública

Municipal, y

XXIII. Las demás que se le confieran en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables y las que sean necesarias para hacer efectivas las anteriores.

El director podrá delegar sus facultades a los servidores públicos de la Dirección, salvo las facultades citadas en las fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XII, XVI, XVII, XIX, XX y

XXI del presente artículo.

Además, tendrá plena autoridad en la organización y dirección del servicio de seguridad pública y será el principal responsable del funcionamiento de la Policía Municipal ante el titular de la Administración.

#### Subdirecto r

I. Será responsable de la supervisión general de todas las áreas y de su coordinación, además de hacer cumplir las disposiciones del director general y del presidente Municipal. En ausencia temporal del director general, asume de manera automática el mando completo de la Corporación; en caso de estar nombrado más de un subdirector, esta disposición se aplicará para el que tenga mayor antigüedad en el cargo;

#### Oficia l

Al Oficial corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Acordar con el director el despacho de los asuntos de su competencia;  
II. Será el responsable ante la superioridad, de la instrucción y disciplina del cuerpo a su mando, del buen manejo interior y espíritu de servicio; deberá actuar con apego a las leyes vigentes y el presente ordenamiento.

III. Tendrá funciones especiales de vigilancia sobre el cumplimiento de acciones, planes y programas específicos, que afecten el funcionamiento de la corporación con especialización diversa;

IV. Vigilar que el personal bajo su mando,





dentro de los plazos legalmente establecidos, ponga a disposición de la autoridad competente, a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sea formalmente requerida para ello, rindiendo el parte de novedades y levantando las actas correspondientes;

V. Elaborar, ejecutar, mantener actualizado y evaluar el Programa Operativo donde además se prevean los procedimientos para dar cumplimiento al Programa de Seguridad Pública Municipal;

VI. Elaborar y analizar las estadísticas de infracciones y delitos, y darla de alta en el sistema de registro de los asuntos a su cargo;

VII. Proponer cursos o temas de formación, capacitación específica y especialización que se requieran;

VIII. Proporcionar los datos y documentación a su cargo que sea necesaria para integrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;

IX. Supervisar y evaluar el desempeño de los elementos operativos en la aplicación de los ordenamientos municipales;

X. Auxiliar a las autoridades judiciales, Ministerio Público y demás autoridades administrativas en los casos previstos por las leyes;

XI. Proponer al director las estrategias operativas para mantener y restablecer el orden y la paz social;

XII. Establecer la logística a implementar en eventos públicos masivos;

XIII. Proponer al director los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la difusión y prevención de infracciones o faltas administrativas y de delitos;

XIV. Participar en el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con otros gobiernos municipales, estatales y de la federación, en materia de seguridad pública.

XV. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el director o el inmediato superior de quien dependa.

## Suboficial

I. Su función estriba en el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las acciones





programas y órdenes giradas por los Oficiales o superiores jerárquicos;

II. Con responsabilidad de enlace, supervisión y suplencia del Oficial; III. Vigilará que el armamento, uniformes y equipo en general, se conserven en el mejor estado; IV. Con responsabilidad de controlar y dirigir las operaciones de unidades especializadas en una actividad policial con capacidad táctica autónoma; V. También será el responsable del buen manejo y funcionamiento interior de la unidad o grupo a su mando, de la supervisión de la instrucción y disciplina;

VI. Será su responsabilidad el enlace y supervisión entre el mando de unidades especializadas con capacidad de autonomía y los oficiales subalternos integrantes de las mismas;

VII. En ausencia temporal suplirá al oficial adquiriendo las responsabilidades y funciones que le corresponden a éste.

#### Policía Primero

I. El Policía Primero es, en la escala básica, el que tiene mayor mando y respetabilidad y el más inmediato al Suboficial. Por lo mismo, debe vigilar con eficacia a los Policías segundos, Policías Terceros y Policías, haciéndoles cumplir todas las órdenes del servicio, que dicte, así como las de sus superiores;

II. Conocerá las obligaciones de los inferiores, y las de los superiores hasta el Oficial; desempeñará las funciones del servicio que se le encomienden, sin entorpecer las de sus subalternos, vigilando que en todas las circunstancias se mantenga el orden y la disciplina;

III. Apoyará a sus inferiores en las determinaciones que tomen, cuando sean justas; no los maltratará en forma alguna, y si cometieren faltas, los arrestará dando aviso a su inmediato superior;

IV. El Policía Primero que disimulare cualquier desorden, oyere conversaciones indebidas o de trascendencia, contra la subordinación o disciplina y no contuviere o remediare violentamente lo que pueda por sí, dando parte a su jefe inmediato o superior que más pronto hallare, contraerá una grave responsabilidad por falta de cumplimiento a sus deberes;

V. Tendrá especial cuidado en atender las quejas de sus sub- alternos, remediando las que estén a su alcance y transmitiendo al superior





inmediato, sin modificarlas, las que no sean de su incumbencia;

VI. El Policía Primero no deberá limitarse al cumplimiento de su deber, sino que pondrá de su parte todos los esfuerzos que estén a su alcance, dentro de su radio de acción, para mantener siempre la buena reputación de la Corporación, haciendo que todos sus subalternos observen un comportamiento decoroso y digno en todas circunstancias;

VII. Tendrá la responsabilidad de conducir y conocer la funcionalidad de una unidad especializada en una operación determinada, y de atender de manera eventual las contingencias de la acción;

VIII. Es en la escala básica, el de mayor jerarquía, por lo que deberá observar una conducta intachable, vigilando con frecuencia a sus subalternos y haciendo cumplir estrictamente las órdenes que reciba, ejerciendo el mando directo sobre los Policías Segundos y Terceros;

IX. Además suplirá ocasionalmente las funciones de dirección propias del grado inmediato superior con responsabilidad de control y conducción, estará directamente subordinado a los Oficiales cuyas obligaciones conocerá para sustituirlos en caso necesario;

X. No entorpecerá el ejercicio de los Policías Segundos en sus funciones, apoyándolos en sus decisiones y, cuando cometan una falta, procederá de acuerdo con sus facultades.

#### Policía Segundo

I. El Policía Segundo observará con sus subalternos un trato amable y digno, no usará familiaridades que relajen la disciplina; se hará respetar y obedecer y exigirá esmerado aseo en sus inferiores, para que, en todos los actos del servicio, su presentación sea correcta;

II. Estará en todo subordinado al policía Primero. Conocerá las Leyes y los Reglamentos en la parte relativa a su empleo y sus propias obligaciones, así como las de sus inferiores y las de los superiores hasta el Suboficial, para que este en posibilidades de apoyar y contribuir al buen manejo de la organización y disciplina de la unidad o grupo.

#### Policía Tercero

I. Con responsabilidad de mando de una





unidad, quien como inmediato superior del Policía, le servirá de ejemplo y será el que deba instruirle y disciplinarlo, impartándole los conocimientos que le correspondan conforme a las leyes y a este reglamento, demostrando reconocida dedicación y buena conducta, así como pericia para cumplir con eficiencia sus deberes;

II. Como inmediato superior del Policía, tendrá obligación de darle ejemplo con su conducta, amor al servicio y seriedad con que deben tratarse todos los asuntos policiales; III. Deberá conocer las Leyes y Reglamentos, en la parte que le corresponda; las obligaciones del Policía, Policía segundo y Policía Primero;

IV. Tratará a sus inferiores con afabilidad y los hará cumplir sus órdenes, así como las que reciba de sus superiores. No los tuteará, ni permitirá que ellos lo tuteen en actos del servicio, jamás los llamará por apodos y en su trato será siempre digno, para conservar así la subordinación y mantener su autoridad;

V. No tolerará entre sus inferiores, murmuraciones contra el servicio conversaciones poco respetuosas acerca de sus superiores, y si disimulare alguna falta o no diere parte de ella, será castigado severamente.

## Policía s

I. Con funciones exclusivamente de ejecución de órdenes, constituyendo la base de la estructura jerárquica del cuerpo de la Policía Municipal;

II. Reconocerá como superiores a todos los mandos, de policías segundo hasta el comisario general a quienes tendrá la obligación de respetar y obedecer en cuanto se refiere a la disciplina y cumplirá con exactitud las órdenes de aquellos de quienes dependa directamente, relativas al servicio;

III. Podrán desempeñar funciones de Alcaldes, teniendo en ese caso la responsabilidad de velar por la integridad física de los detenidos, arrestados o personas bajo su custodia, así como resguardar los bienes que les sean depositados.

## CAPITULO

### VI

## DEBERES COMUNES PARA TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DE LA POLICIA PREVENTIVA

### Artículo 16. Los mandatos verbales o escritos





que dicte un superior a un inferior se les llamara genéricamente órdenes, las cuales deberán ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demoras ni murmuraciones; el que las recibe, sólo podrá pedir le sean aclaradas, cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten. Se abstendrá de emitir cualquier opinión, salvo el caso de hacer aclaraciones respetuosas. Para no entorpecer la iniciativa del inferior, las órdenes sólo expresarán, generalmente, el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución.

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro, por retribución alguna o convenio previo, sin que exista motivo legal poderoso que el superior calificará, pues el servicio policial no debe ser motivo de comercio. Las causas para que un elemento policial sea relevado del servicio que le corresponde desempeñar son: enfermedad grave que le imposibilite, inutilidad pasajera o definitiva para desempeñarlo; ser citado a diligencias judiciales u otros motivos a juicio del superior.

Artículo 17 Bis. Además de lo anterior, todos los elementos cualesquiera que sea su grado jerárquico tendrán las siguientes funciones:

- I. Prevenir la comisión de infracciones y delitos, así como mantener o restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II. Presentar ante el juez municipal a los infractores de los ordenamientos municipales cuando exista flagrancia;
- III. Notificar los citatorios emitidos por el juez municipal;
- IV. Vigilar mediante patrullaje el territorio municipal priorizando los lugares que sean identificados como zonas de mayor incidencia delictiva, o en general, de conductas antisociales;
- V. Ejecutar los arrestos administrativos ordenados por el juez municipal;
- VI. Ejecutar el Programa Operativo y las órdenes legales que reciban de sus superiores jerárquicos;
- VII. Prestar apoyo en situaciones o eventos extraordinarios, ya sea para mantener o restaurar el orden público;
- VIII. Promover la cultura cívica y de la seguridad pública;
- IX. Llenar las bitácoras que se les





proporcionen por la Dirección y dar aviso al Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal de los servicios o casos en que intervengan en la

forma prevista en el Manual de Procedimientos;

X. Elaborar los partes informativos y puestas a disposición;

XI. Atender con oportunidad las quejas que se le expongan, poniendo en conocimiento del superior lo que no se pueda remediar según sus facultades, así como las providencias que se tomen;

XII. Conservar y prevenir el orden en los mercados, ferias, espectáculos públicos, diversiones y atracciones públicas, centros y desarrollos turísticos, mercados populares, tianguis y mercados sobre ruedas, ceremonias públicas, templos y centros de culto, juegos y en general en todos aquellos lugares que en forma temporal y transitoria funcionen como centros de concurrencia pública;

XIII. Vigilar y mantener el orden y seguridad en calles y sitios públicos, para evitar que se perpetren cualquier tipo de delitos o atentados contra la integridad de las personas y su patrimonio; XIV. Preservar las pruebas e indicios de infracciones cívicas y de hechos probablemente delictivos, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del

procedimiento correspondiente;

XV. Intervenir en las acciones conducentes, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones cívicas y delitos, y

XVI. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el director o el inmediato superior de quien dependan.

## CAPITULO VII

### DE LOS PRINCIPIOS Y DEBERES DEL CUERPO DE LA POLICIA PREVENTIVA

Artículo 18. La legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como el respeto a los derechos humanos, son los principios bajo los que se deben regir los elementos operativos de la policía preventiva en su actuación.





La disciplina es la norma a que deben ajustar su conducta todos los elementos de esta Corporación; comprende la subordinación a sus superiores y el respeto a la justicia; la consideración y la urbanidad



*Contigo*   
*de la mano*





para con todos y, el más absoluto respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

Los Policías Municipales estarán obligados a saludar a sus superiores jerárquicos. El Saludo será de la siguiente forma:

I. Si se va armado con arma corta o desarmado, llevando la mano derecha a la altura de la visera del tocado o gorra, o bien a la altura de la tetilla izquierda si no se cuenta con tocado o gorra;

II. Si se encuentra armado con arma larga, ésta se tomará con la mano derecha y con la mano izquierda se llevará a la altura de la tetilla derecha;

III. Al encontrarse en un recinto cerrado y en formación o a discreción, corresponde al grado que tiene el mando, dar las demostraciones de respeto al arribo de un superior al lugar, ordenando para ello a todo el personal presente la instrucción “Firmes” “Ya”; y

IV. Cuando por el lugar donde se encuentre de servicio un elemento, pase un estandarte, hará el saludo a la bandera de los Estados Unidos Mexicanos, presentando armas si se encuentra armado con arma larga o permaneciendo en el primer tiempo del saludo; y si se encuentra armado con arma corta o desarmado, hasta que pase ésta.

**Artículo 19. Los integrantes del Cuerpo de la Policía**

Preventiva tendrán las obligaciones siguientes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que haya sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; V.

Abstenerse en todo momento de infligir





o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño





de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio y;





XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Además de las señaladas en el artículo anterior, los integrantes del Cuerpo de la Policía Preventiva tendrán las obligaciones específicas siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales; V. Obtener y mantener actualizado su

Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

VIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

IX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VIII

### DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL





Artículo 21. La Dirección será responsable de sistematizar, suministrar, intercambiar, consultar, analizar y actualizar, la información que



*Contigo*   
*de la mano*





diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 22. Los agentes de policía deberán llenar el Informe Policial Homologado, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro; IV. Motivo, que se clasifica en;
  - a) Tipo de evento, y
  - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos; VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones;
  - a) Señalar los motivos de la detención;
  - b) Descripción de la persona;
  - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
  - d) Descripción de estado físico aparente;
  - e) Objetos que le fueron encontrados; f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y g) Lugar en el que fue puestos a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

La falta de llenado del Informe Policial Homologado será sancionada en los términos previstos en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.





Artículo 23. Cuando los agentes policiales realicen detenciones, deberán consultar las bases de datos de información criminal para verificar si el detenido

*Contigo*   
*de la mano*





cuenta con antecedentes y, en su caso, lo harán del conocimiento de la autoridad a la que pongan a personas.



*Contigo*   
*de la mano*





## TÍTULO SEGUNDO

### disposición del detenido.

Artículo 24. La Dirección creará una base de datos que contenga el Registro de Personal de Seguridad Pública, que contendrá por lo menos, lo siguiente:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;

II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Los datos mencionados también obrarán en el expediente actualizado de los elementos operativos, además de las referencias personales, notas de conducta, promociones, sanciones y en general, aquella información que identifique plena mente la actuación de estos servidores públicos.

Artículo 25. La Dirección será responsable de actualizar el Registro de Personal de Seguridad Pública, asentando en el mismo cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

Artículo 26. La Dirección constituirá una base de datos para registrar el armamento y equipo con que cuenta la corporación, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Artículo 27. La información a que se refiere este capítulo será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva y no se proporcionará al público aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las





## DE LA CARRERA POLICIAL Y LA PROFESIONALIZACIÓN

### CAPÍTULO

#### O I

#### DE LA

### PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 28. La profesionalización tendrá el carácter de permanente, progresiva y obligatoria con el objeto de lograr una mejor y eficaz prestación del servicio de seguridad pública, la debida y legal actuación de los elementos operativos, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización del servicio civil de carrera, ampliando su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación.

Es obligación de los elementos operativos asistir a las instituciones académicas del Estado a fin de adquirir los conocimientos técnicos, prácticos y científicos que permitan su constante actualización y adiestramiento.

Artículo 30. El servicio de carrera policial se registrará de la siguiente manera:

I. Aspirante a elemento operativo, es aquel que se encuentra en etapa de formación y adiestramiento y brindará el apoyo a la Dirección, cuando sea requerido por orden superior o para eventos especiales;

II. Antes del ingreso o contratación de cualquier aspirante al Cuerpo de Policía Preventiva, se deberán consultar sus antecedentes en el Registro Estatal o Nacional de Personal de Seguridad Pública;

III. Todo aspirante deberá obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial que al efecto expida el Centro de Control de Confianza;

IV. Ninguna persona podrá ingresar al Cuerpo de Policía Preventiva si no ha sido certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Al Cuerpo de la Policía Preventiva sólo ingresarán y permanecerán quienes cumplan los requisitos, cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Los méritos de los elementos operativos





serán evaluados por la Comisión, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;

VII. Los criterios para la promoción de los elementos operativos deberán considerar, al menos, los resultados obtenidos en los programas de formación y actualización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. El régimen de estímulos y previsión social que corresponda a los elementos operativos de la Policía Preventiva, se aplicará por la Comisión; IX. Los elementos de la Policía Preventiva podrán ser cambiados de adscripción, atendiendo a las necesidades del servicio, y

X. La permanencia y separación del servicio dependerá del cumplimiento de los requisitos legales vigentes al momento en que se emita el acto correspondiente.

## CAPÍTULO O II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 30. La selección es el proceso que consiste en elegir, entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar al Cuerpo de Policía Preventiva.

Artículo 31. Los aspirantes a formar parte del Cuerpo de la Policía Preventiva, deberán someterse a un proceso de selección previa que iniciará con la convocatoria emitida por la Comisión.

Los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio





IV. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios siguientes:

- a. En el caso de aspirantes a áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente; b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o su equivalente;
- c. En caso de aspirantes a las áreas

*Contigo*   
*de la mano*





de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Tener una edad mínima de 19 años y no mayor de 45 cuando se trate de su primer ingreso a una institución policial;

VI. Contar con el perfil físico, médico y de personalidad que se establezca en el manual de selección;

VII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VIII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, y

XI. No estar suspendido o inhabilitado de la función pública, y

X. No presentar tatuajes ni perforaciones conocidas como, incluso aunque no sean visibles.

Artículo 32. La documentación necesaria para acreditar los requisitos conducentes del artículo anterior será:

I. Acta de nacimiento;

II. En su caso, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;

III. Constancia de no antecedentes penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con fecha no mayor a un mes de su expedición;

IV. Credencial de elector;

V. Certificado de estudios;

VI. Constancia de la baja en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerzas armadas o empresa de seguridad privada;

VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a) hombres, sin lentes, barba, bigote ni patillas; con orejas descubiertas, y

b) mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

VIII. Comprobante de domicilio vigente;

IX. Documento expedido por la Academia competente para impartir los cursos de formación básica, que acrediten que los mismos fueron aprobados;

X. La certificación expedida por el Centro





de Control de Confianza;

XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso al Cuerpo de la  
Policía  
Preventiva, y

XII. Dos cartas de recomendación.

Artículo 33. A los aspirantes que cumplan con los anteriores requisitos, se les abrirá un expediente administrativo integrado con los documentos que demuestren su cumplimiento. El expediente será remitido a la autoridad encargada del Servicio de Carrera Policial, para que asistan a un curso de formación básica con una duración no menor de treinta días y se apliquen los exámenes conducentes; en donde gozarán de una beca, así como de apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficiente su preparación.

Artículo 34. La Comisión conocerá y resolverá sobre la selección e ingreso de los aspirantes. Acordado el ingreso, el director expedirá los nombramientos o constancias de grado correspondiente.

Artículo 35. Para emitir la convocatoria de selección, la Comisión debe realizar un análisis de las plazas vacantes; en razón de esto, se emitirá y publicará la convocatoria en los medios de comunicación local con mayor difusión y en los estrados de las dependencias municipales.

Artículo 36. La convocatoria deberá contener toda la información referente al tipo de plaza vacante, bases generales y específicas, la fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como las fechas de los resultados.

Artículo 37. La Comisión elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos operativos.

La selección de aspirantes a ingresar al Cuerpo de la Policía Preventiva, se hará con base en los resultados más altos obtenidos en la evaluación.

Artículo 38. En ningún caso podrán ingresar al Cuerpo de la Policía Preventiva, si no existe plaza vacante que se encuentre soportada en el presupuesto de egresos y se cumplan los requisitos de ingreso.

Artículo 39. En caso de que la  
evaluación





practicada a un aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, éste pasará a integrarse a la lista de reserva, lo cual le permitirá ingresar en el momento en que exista la plaza vacante, que no haya transcurrido más de un año de su evaluación y que se conserven los requisitos de ingreso; en caso contrario, deberá tomar y aprobar el curso de actualización que al efecto se imparta.

Artículo 40. Al elemento operativo de nuevo ingreso se le expedirá su nombramiento con carácter de provisional en el primer grado en la escala jerárquica, el cual pasará a ser definitivo transcurrido un año, cuando su evaluación general haya sido satisfactoria para la Comisión; en caso contrario, causará baja del Cuerpo de la Policía Preventiva.

Artículo 41. Los aspirantes que sean expulsados o que no aprueben los exámenes no podrán solicitar de nueva cuenta su ingreso al Cuerpo de la Policía Preventiva, sino hasta que transcurran dos años.

## CAPITULO O III DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 42. Para ingresar al Cuerpo de la Policía Preventiva se requiere:

- I. Aprobar previamente el proceso de selección;
- II. Aprobar los cursos de formación básica o inicial y el concurso de ingreso;
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General y este reglamento, y
- IV. Existir plaza vacante.

Artículo 43. Para permanecer en el Cuerpo de la Policía Preventiva se requiere:

- I. Asistir y aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos;
- II. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas,





**TECALITLÁN**

GOBIERNO MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes periódicos para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

III. Someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, así como obtener la certificación del Centro de Control de

*Contigo*   
*de la mano*



**OFICINAS DE GOBIERNO**  
Portal Victoria N° 9 Col. Centro  
C.P. 49900 Tecalitlán, Jalisco



**tecalitlan.gob.mx**  
371 418 0169 - 371 418 0136  
371 418 0163 - 371 418 0178



Confianza;  
a;

IV. Aprobar las evaluaciones del desempeño; V. No ausentarse del servicio sin causa

justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;

VI. No haber sido sancionado por infracciones graves a la Ley

General o este Reglamento, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso que amerite pena corporal;

VII. Cumplir con los deberes que establece la Ley General y este Reglamento,  
y

VIII. Que del expediente administrativo del elemento operativo no se desprendan sanciones por faltas o infracciones graves o leves, que, por su reincidencia, a juicio de la Comisión sean suficientes para negar su permanencia.

Artículo 44. Los elementos operativos que dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados en la Ley General y este Reglamento, serán removidos de su cargo y dejarán de prestar sus servicios en el Cuerpo de la Policía Preventiva.

## CAPITULO

### IV

#### DE LA CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 45. Los elementos operativos tienen la obligación de asistir a los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento policial para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos.

Artículo 46. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos operativos, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en este Reglamento.

Artículo 47. Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su escalafón, pero mediante evaluación curricular y concurso de promoción dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al Sistema de Carrera Policial.





Artículo 48. Al elemento operativo que sea promovido, le será entregado su nuevo nombramiento en la categoría jerárquica del grado correspondiente.

Artículo 49. Por lo que respecta a la evaluación

*Contigo*   
*de la mano*





curricular o concurso de promoción, se deberán valorar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La conservación de los requisitos de ingreso y permanencia;
- II. La escolaridad y formación adquirida durante su estancia en el Cuerpo de la Policía Preventiva;
- III. La eficiencia en el desempeño de sus funciones asignadas;
- IV. El comportamiento ético y profesional;
- V. La antigüedad y la jerarquía dentro del Cuerpo de la Policía Preventiva;
- VI. El conocimiento que se tenga de los ordenamientos jurídicos que regulan la función de la Policía Preventiva y los derechos humanos;
- VII. Los resultados de las evaluaciones de control de confianza que se les practiquen, y
- VIII. Dominar las reglas de privación legítima de la libertad y uso de la fuerza.

Artículo 50. La evaluación de los elementos operativos se realizará a través del Centro Estatal de Control de Confianza, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en el cargo, o en su caso, determinar su remoción.

En la evaluación se tomarán en cuenta las constancias agregadas al expediente de cada elemento operativo, sobre la conducta que observe durante su estancia en las instituciones académicas o en el desempeño de sus funciones, de las faltas o infracciones, sanciones y distinciones a que se haga acreedor. De lo cual se dará aviso a los registros estatales y federales de información de seguridad pública.

## CAPÍTULO O V

### DE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS

Artículo 51. Son derechos de los elementos operativos, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley Federal y este Reglamento, como son los siguientes:

- I. Percibir un sueldo digno acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;
- II. Percibir un aguinaldo de cincuenta





días como mínimo sobre sueldo promedio, que se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Los elementos operativos que no hayan cumplido un año de prestación del servicio, tendrán derecho a que se les pague esta prestación en proporción al tiempo que efectivamente hayan prestado servicios;

III. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos; IV. Contar con la capacitación y el adiestramiento para ser un policía de carrera;

V. Recibir el equipo, así como el uniforme reglamentario con sus accesorios sin costo alguno; VI. Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;

VII. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;

VIII. Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud;

IX. Gozar de diez días de vacaciones por cada seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio;

X. Solicitar licencias sin goce de sueldo, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio. Es requisito solicitarlas por escrito y con quince días de anticipación;

XI. Las mujeres durante el embarazo, no realizarán las funciones que exijan riesgos o esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, por lo que gozarán de un período de incapacidad que determine una institución médica autorizada para ello. Durante este período percibirán el sueldo íntegro que les corresponda.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de treinta minutos por cada tres horas de trabajo;

XII. Los elementos operativos que sufran enfermedades no profesionales, podrán gozar de licencias para faltar al servicio previa comprobación médica, en los términos siguientes:

a. Los que tengan más de seis meses, pero menos de cinco años de servicio:

hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días





más, con medio sueldo y hasta sesenta días más, sin sueldo;

b. Aquellos que tengan de cinco a diez años de servicio: hasta noventa días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo y hasta ciento veinte días más, sin sueldo; Quienes tengan más de diez años de servicio: hasta ciento veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta noventa días más, con medio sueldo y hasta ciento ochenta días más, sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicio continuo, o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses;

XIII. Ser asesorados y defendidos jurídicamente en forma gratuita por un abogado asignado por la Dirección pagado por el ayuntamiento, o por un tercero con el que ésta contrate, en los casos que por motivos del servicio y cumpliendo con su función pública sean sujetos a procedimientos que tenga por objeto fincarles alguna responsabilidad, o bien, sea necesaria esa asesoría en otros casos;

XIV. Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su función pública. En caso de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;

XV. En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, a la indemnización que corresponda, la cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en su Título Noveno y Décimo, de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos que emitan las instituciones de salud autorizadas por el Ayuntamiento;

XVI. A ser pensionados en las formas reguladas por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto de Pensiones; y a recibir atención médica previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto Mexicano del Seguro Social;

XVII. Disfrutar de un seguro de vida colectivo el cual se sujetará al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento por causa de accidente o enfermedad profesional; XVIII. A formular por escrito al director, cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o

superiores  
jerárquicos, y





XIX. Los demás que les reconozcan otras disposiciones legales.

## CAPÍTULO VII DEL SUELDO

Artículo 52. Para los efectos del régimen jurídico administrativo de los elementos operativos, se entiende como sueldo, la remuneración económica que debe pagarse por los servicios prestados de acuerdo al grado y cargo asignado.

El sueldo será de conformidad a cada una de las categorías que se establezcan en la plantilla de personal.

El plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable se cubrirá el día hábil previo.

Artículo 53. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo en los siguientes casos:

I. Por obligaciones contraídas con el Municipio por concepto de anticipos, pagos hechos en exceso, errores, menoscabo al patrimonio municipal por descuido o negligencia, o pérdidas debidamente comprobadas;

II. Por aportaciones para fondos destinados a la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el elemento operativo hubiese manifestado previamente en forma expresa su conformidad;

III. Aquellos ordenados por el Instituto de Pensiones del Estado;

IV. Por los descuentos ordenados por la autoridad judicial, y

V. Por descuentos a favor de instituciones de seguridad social o retenciones para el pago de impuestos;

VI. Por faltas injustificadas.

El monto total de los descuentos será el que se convenga, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este precepto.

Artículo 54. El pago de sueldo será preferente a cualquier otra erogación por parte del Municipio. Artículo 55. Los derechos consagrados en este





Reglamento a favor de los elementos operativos son irrenunciables.

Artículo 56. Todo elemento operativo tiene derecho a consideración del Superior

Jerárquico, a las siguientes prerrogativas:

I. Permisos de ausencia de servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico; y

II. A las audiencias con el superior para sugerencias, aclaraciones y peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

## CAPÍTULO VIII DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 57. El nombramiento para pertenecer al Cuerpo de la Policía Preventiva, se expedirá cuando se cumplan los requisitos de ingreso previstos en este reglamento, y deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre, nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio;

II. El carácter del nombramiento que puede ser definitivo o provisional;

III. El cargo o grado asignado, así como el sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;

IV. Protesta de Ley;

V. Lugar en que se expide;

VI. Fecha en que deba de surtir sus efectos; VII. Nombre y firma de quien lo expide; VIII. Horario, el cual estará sujeto a las necesidades del servicio y cuando la seguridad pública así lo requiera, y

IX. Firma del interesado.

Artículo 58. El nombramiento definitivo es el que se expide a quien prestará de manera permanente sus servicios en el Cuerpo de la Policía Preventiva, cumpliendo para tal efecto con las disposiciones relativas del sistema integral del servicio civil de carrera policial.

Artículo 59. El nombramiento provisional es el que se expide con base en el artículo

40 de este

Reglamento.





Artículo 60. La aceptación del nombramiento obliga al elemento operativo a sujetarse a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

## CAPITULO

### IX

*Contigo*   
*de la mano*





## DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA ADMINISTRATIVA

Artículo 61. Las relaciones jurídicas entre los elementos operativos y el Municipio, se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62. Son causas de terminación de la relación jurídica administrativa entre el Municipio y los elementos operativos, las siguientes:

I. Por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o, que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y c. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia;

II. Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

III. Baja por:

a. Renuncia;

o

c. Jubilación o retiro.

muerte o incapacidad permanente;

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 63. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la terminación de la relación jurídica es injustificada, el Municipio solo estará obligado a pagar el elemento operativo afectado una indemnización equivalente a tres meses de sueldo, sin que en ningún momento proceda la





reincorporación al servicio o el pago de sueldos vencidos.

Artículo 64. Son causas de suspensión de la relación jurídica administrativa entre el Municipio y los elementos operativos, las siguientes:

I. Ala enfermedad que implique peligro de contagio o imposibilidad física no permanente;

II. Las licencias solicitadas a la Dirección para separarse del cargo hasta por dos meses, y

III. Las sanciones de suspensión temporal.

Las causas a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, serán sin goce de sueldo, mientras que en la I conservará todos sus derechos.

## CAPÍTULO O X DE LAS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POLICIALES

Artículo 65. La Comisión manifestará públicamente el reconocimiento al elemento operativo cuando sea ejemplar en su comportamiento y servicio en beneficio de la seguridad pública y la comunidad.

Artículo 66. Las formas de reconocimiento, tal y como se señala en el artículo anterior, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento por el presidente Municipal o por la Comisión.

Artículo 67. Las formas de condecoraciones y reconocimiento son las siguientes:

I. Medallas;

II. Diplomas;

III. Cartas

laudatorias; IV.

Recompensas, y

V. Estímulos que podrán consistir en días de descanso o prestaciones económicas.

Artículo 68. Las condecoraciones y reconocimientos a que se refiere el artículo anterior, podrán otorgarse por los siguientes valores:





I. Al Heroísmo: se otorgará por el gran valor demostrado, ya sea a uno o varios elementos por acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar a personas en peligros graves o en siniestros. Se requiere solicitud escrita por parte de quien desee promoverla;

II. Al Honor: se otorgará a aquel elemento que durante su servicio se haya caracterizado por su constante y ejemplar comportamiento, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber

*Contigo*   
*de la mano*





participado en situaciones hostiles o adversas,  
donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerles frente. Ésta será solicitada por el superior jerárquico;

III. A la Perseverancia: se otorgará al personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla quince años de servicio activo, con o sin interrupción. Corresponde a la Dirección certificar los años de servicio y acompañar las constancias respectivas;

IV. A la Eficiencia: se otorgará a los elementos del Cuerpo de Policía Preventiva con dos años o más de servicio que, en el desarrollo de su función, se advierta claramente en el área asignada en el desempeño de su servicio, una notable disminución de hechos delictivos. Corresponde al superior jerárquico dirigir la solicitud respectiva;

V. Al Servicio Distinguido: se otorgará a los oficiales con más de cinco años en puesto de mando y que, siendo poseedores de la medalla de eficiencia han mantenido en forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio en el área asignada para el desempeño de su servicio. La solicitud la realizará el superior jerárquico.

En todos los supuestos anteriores, la solicitud contendrá los relatos, testimonios o constancias respectivas y deberá estar dirigida a la Comisión. El director en breve término deberá formular el proyecto de dictamen y remitirlo a la Comisión.

## CAPÍTULO XI DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO

Artículo 69. Los elementos operativos tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas, identificación oficial y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el director para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.

Además, podrán portar en los uniformes, aquellas insignias, medallas o





condecoraciones entregadas en reconocimiento de su desempeño, tanto por hechos relevantes, como por asistencia a cursos de capacitación, y que sean autorizadas por el director.



*Contigo*   
*de la mano*





Artículo 70. Queda estrictamente prohibido utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección.

Artículo 71. Los elementos operativos tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar portar cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos y dijes, a excepción del reloj de pulso. El personal masculino debe mantener la patilla y el cabello corto.

Artículo 72. El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio. Además, deberán acatar las disposiciones legales ecológicas y medio ambiente sobre ruido, y se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitido, así como hacerlas funcionar de manera innecesaria.

Artículo 73. La Dirección proporcionará al Cuerpo de la Policía Preventiva, el uniforme consistente en pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas; armas de fuego, en sus formas corta y larga; fornituras, PR-24, o bastón Policial extensible, dotación de municiones, chalecos antibalas y, en general, los implementos necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

Artículo 73 Bis. Con la finalidad de que exista una visible representación del mando se establecerán las siguientes insignias para cada uno de los grados jerárquicos de la escala policial

Presentación en orden  
descendente

Oficia  
1

Usará 2 pirámides con los picos hacia arriba, centradas de manera vertical y horizontal en la sobre hombrera y enmarcados por los galones blancos de 1 cm cada uno.





### Suboficia

1

Usará 1 pirámide con los picos hacia arriba, centrada de manera vertical y horizontal en la sobre hombrera y enmarcada por los galones blancos de 1 cm cada uno.

### Policía Primero

Llevará 3 cintas en color plata en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho las cuales las llevarán centradas de manera vertical y horizontal sobre la hombrera y enmarcadas por los galones blancos de 1 cm cada uno.



### Policía Segundo

Llevará 2 cintas en color plata en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho las cuales las llevaran centradas de manera vertical y horizontal en la sobre hombrera y enmarcadas por los galones blancos de 1 cm cada uno.





**Policía  
Tercero**

Llevará 1 cinta en color plata en forma de “V” con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada de manera vertical y horizontal en las sobre hombreras y enmarcada por los blancos de 1 cm cada uno.

**Policí  
a**

Lleva 1 cinta vertical en color plata y ésta se centrará de manera vertical y horizontal en las sobre hombreras y enmarcada por los galones blancos de 1 cm cada uno.

**CAPÍTULO  
XII**

**DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL,  
HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 74. La Comisión se integrará con el presidente Municipal o quién éste designe, que a su vez lo será de la Comisión; dos regidores de la Comisión de Seguridad Pública; el director; un elemento operativo designado por el Cuerpo de la Policía Preventiva, por cada una de las áreas

La Comisión contará con un secretario Auxiliar designado por el presidente Municipal, cargo que deberá recaer en una persona que tenga título de Abogado. Dicho cargo no será remunerado.

La Comisión sesionará cuantas veces sea necesario conforme a las siguientes disposiciones:





I. Previa convocatoria de su presidente que se hará llegar por lo menos con dos días hábiles anteriores a su celebración, en la que se precisará el objeto, lugar y fecha en que se desarrollará;

II. Todos los integrantes de la Comisión deberán contar con un expediente sobre cada

*Contigo*   
*de la mano*





asunto concreto que se vaya a tratar, que incluya por lo menos:

- a. El proyecto de resolución o acuerdo;
- b. En su caso, los resultados de evaluaciones o desahogo

de pruebas;

- c. Copia de las actas que resulten de las audiencias, y actuaciones; diligencias

Este expediente se hará llegar con seis días hábiles de anticipación a la fecha en que será tratado cada asunto;

III. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, en los casos de empate el presidente tendrá voto de calidad;

IV. El sentido de los votos emitidos por los integrantes de la Comisión será secreto;

V. El secretario levantará un acta en la que se hagan constar los acuerdos y resoluciones que se tomen; y auxiliará a la Comisión en todos los asuntos de su competencia.

Artículo 75. A la Comisión corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Aprobar los lineamientos, mecanismos, y procedimientos para regular los procesos de reclutamiento, selección, permanencia y promoción, con base en este Reglamento;

II. Evaluar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicables y los méritos de los elementos operativos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos;

III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de selección, ingreso y permanencia;

IV. Aprobar los lineamientos, mecanismos y procedimientos para el otorgamiento de estímulos; V.

Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los integrantes, de conformidad con el manual respectivo;

VI. Proponer e instrumentar los sistemas de desarrollo integral y planeación de la carrera policial;

VII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de carrera policial;

VIII. Resolver sobre los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación, así





**TECALITLÁN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la ley, el presente reglamento y el manual correspondiente;



*Contigo*   
*de la mano*



**OFICINAS DE GOBIERNO**  
Portal Victoria N° 9 Col. Centro  
C.P. 49900 Tecalitlán, Jalisco



**tecalitlan.gob.mx**  
371 418 0169 - 371 418 0136  
371 418 0163 - 371 418 0178



IX. Imponer sanciones o correctivos disciplinarios por faltas muy graves y graves; X. Aprobar los manuales que sean necesarios para hacer efectiva la carrera policial, y XI. Las demás disposiciones legales que le señalen las aplicables.

## CAPÍTULO XIII CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 76. El personal de la Policía Municipal que infrinja el presente Reglamento se hará acreedor a un correctivo Disciplinario, de acuerdo a la gravedad de su falta, sin perjuicio de que, si constituye un delito, se aplique la ley respectiva.

Artículo 77. Los correctivos disciplinarios son aquellos que se imponen a los elementos de la Policía Municipal por infracciones que no constituyen un delito, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley General y en atención a la gravedad de la falta o infracción, se podrán aplicar los siguientes correctivos disciplinarios y sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Cambio de Adscripción;
- IV. Suspensión de funciones hasta por tres años;
- V. Inmovilización en el escalafón hasta por cinco años;
- VI. Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo;
- VII. Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, y

VIII. Destitución definitiva e inhabilitación para desempeñar cualquier otro cargo en la Administración Pública Municipal.

Artículo 78. La amonestación es el acto mediante el cual el superior advierte al subalterno, la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirse a fin de no incurrir nuevamente en falta y se haga acreedor al arresto. La amonestación podrá realizarse de manera verbal o escrita; se realizará de forma que en ningún momento algún elemento de menor jerarquía se encuentre presente, procurando la discreción que exige la disciplina. Una copia de dicha amonestación figurará en el expediente personal del amonestado.





Artículo 78 Bis. Tendrán la facultad de imponer amonestaciones todo el personal con mando siempre y cuando este sea dirigido a uno de menor jerarquía y se aplicarán al elemento operativo que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

I. No guardar para los superiores jerárquicos y demás compañeros la consideración

debida

;

II. Atender asuntos personales durante el servicio;

III. Presentarse con retardo al registro de asistencia;

IV. Los demás casos que por su menor gravedad no ameriten otra corrección disciplinaria, o

V. Emplear palabras, actos o ademanes ofensivos en el ejercicio de su función.

Artículo 79. El arresto es la reclusión temporal en el lugar que determine el director, impuesto a un elemento operativo por haber incurrido en la falta o infracción que se precisa en el Reglamento.

Artículo 79 Bis. Todos los arrestos deberán hacerse constar por escrito, especificando el motivo, entendiéndose que para los oficiales serán ordenes de arrestos mientras que para la escala básica se llamarán boletas de arresto.

Y se procederá de la siguiente manera: una vez comunicada la orden o boleta de arresto a un elemento, el superior que la dicto procederá a realizarlo por escrito a la mayor brevedad posible, en el cual elaborará la original con una copia para posteriormente hacerla llegar de manera directa al elemento que se va arrestar, firmando este de enterado, debiendo entregar dichos escritos al oficial de turno para que este de igual manera lo haga al oficial entrante si la sanción marcara tiempo después de su jornada laboral, y una vez cumplida la sanción, el original del escrito se entregará al infractor y la copia será remitida a la dirección para anexarla al expediente personal correspondiente, anotándose la fecha y hora de la liberación.

Artículo 80. Tienen facultad para imponer arrestos a sus subalternos en jerarquía: I. Comisario General;

II. Comisario

jefe; III.

Oficial;

IV. Suboficial;

V. Policía Primero;





VI. Policía Segundo;

VII. Policía tercero.

Artículo 80 Bis. El arresto deberá ser graduado por el presidente, director o subdirector, a aquel elemento operativo que incurra en cualquiera de las siguientes faltas o infracciones:

I. No solicitar por los conductos jerárquicos, en forma respetuosa, todo lo relacionado con el servicio;

II. No avisar oportunamente por escrito los cambios de su domicilio o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, esté imposibilitado para asistir a prestar el servicio;

III. En el caso de elementos operativos masculinos, usar el cabello largo, barba o patilla sin recortar, no obstante, de la amonestación que el superior jerárquico le haya realizado sobre esta situación;

IV. Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Dirección o en cualquier otro lugar en horario de servicio, sin la autorización correspondiente;

V. No presentarse o comparecer ante las autoridades municipales cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto;

VI. Cometer cualquier acto que altere la disciplina del lugar o centro en que desempeña su servicio;

VII. Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente; siempre y cuando no se ponga en riesgo derechos, bienes e integridad de las personas o compañeros;

VIII. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas

IX. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue

ordenado por su superior jerárquico;

X. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o hacerlo en forma indebida;

XI. No apegarse a las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación; XII. No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados;

XIII. Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo;

XIV. Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo independientemente de las





sanciones penales a que se haga acreedor;

XV. No entregar al depósito, oportunamente, el equipo de cargo;

XVI. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado;

XVII. Permitir que el vehículo asignado al servicio lo utilice otro compañero o persona extraña a la corporación sin la autorización correspondiente;

XVIII. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;

XIX. No reportar inmediatamente, en su caso por el radio de comunicación, la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo, o bien, cualquier servicio a la comunidad;

XX. Utilizar vehículos particulares en el servicio, salvo que exista autorización del director por causas justificadas;

XXI. No realizar el saludo oficial, según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros del ejército y fuerzas armadas, según el grado;

XXII. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;

XXIII. Alterar las características del uniforme;

XXIV. Carecer de limpieza en su persona y uniforme; XXV. Omitir registrar la asistencia;

XXVI. Circular con el vehículo asignado sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos;

XXVII. No respetar el honor familiar de los particulares, de los compañeros, así como el suyo propio;

XXVIII. Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos, o

XXIX. No comunicar las fallas del equipo asignado o vehículos, a los superiores jerárquicos cuando se requiera atención inmediata.

Se deberá de informar al director general y al subdirector, de la persona que impida el cumplimiento de un arresto o del que permita que se quebrante, así como del que no lo cumpla.





Artículo 81. El cambio de adscripción (entiéndase esto como el cambio de grupo o turno), se aplicará



*Contigo*   
*de la mano*





por la Comisión al elemento operativo que incurra en algunas de las siguientes faltas o infracciones: I. Cuando el comportamiento del elemento operativo afecte la disciplina y buena marcha del grupo o comisión a que esté adscrito;

II. Cuando sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña;

III. Por cambiar escolta o permitir los cambios de ésta sin la autorización

correspondient

e;

IV. Por haber sido encontrado el vehículo a su cargo, abandonado momentáneamente sin causa justificada, y

V. Por abandonar momentáneamente sin causa justificada el lugar o zona asignados para la prestación del servicio.

Artículo 82. La suspensión temporal de funciones hasta por tres años, se aplicará por la Comisión al elemento operativo que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

I. Realizar acciones o incurrir en omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros o la de cualquier otra persona;

II. Actuar con demora en la protección de la vida, los derechos y los bienes de las personas;

III. Negarse a prestar ayuda a cualquier elemento operativo de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa o de riesgo;

IV. Discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón

de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral;

V. Realizar actos de abuso de autoridad o limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos; salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante;

VI. No prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro u omitir solicitar los servicios médicos de urgencia cuando haya personas que se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

VII. Portar el arma de cargo cuando no es necesario para el ejercicio de sus funciones;

VIII. Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, a cambio del ejercicio de sus funciones;





IX. Emplear la fuerza y las armas en forma ilegal, incongruente, inoportuna y desproporcional al hecho;

XI. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores; o

XII. Ejercer las funciones del cargo o comisión fuera del área que le haya sido asignada, salvo que por las necesidades del servicio o por la orden recibida del superior jerárquico, las deba ejercer.

Artículo 83. La inmovilización en el escalafón hasta por cinco años, se aplicará por la Comisión a los elementos operativos que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

I. Asistir uniformados a espectáculos públicos sin motivo de servicio oficial;

II. Asistir uniformados o semiuniformados a lugares públicos donde se expendan bebidas embriagantes, sin motivo de servicio o autorización; III. Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de los procedimientos administrativos;

IV. Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores;

V. Ostentar una jerarquía que no le corresponde, salvo orden o autorización correspondiente;

VI. Facilitar el vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme, propio o ajeno, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;

VII. Escandalizar en la vía pública o dentro de las instalaciones policiales; VIII. Efectuar cambios de unidad vehicular o servicio sin autorización;

IX. No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los elementos operativos que alteren el orden;

X. Haber sido arrestado por más de dos ocasiones en un periodo de tres meses; o

XI. Encontrarse fuera del lugar o zona de servicio asignada, sin causa justificada o autorización correspondiente.

Artículo 84. La pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, se aplicará por la Comisión al elemento operativo que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

I. Por notoria deficiencia o negligencia en el mando, ocasionando con ello mala actuación en el





servicio;  
o;

II. Por falta de capacidad y comportamiento indebido con sus subalternos, compañeros del Cuerpo de la Policía Preventiva o superiores;

III. Por incurrir en actos contrarios al honor y lealtad de las instituciones públicas;

IV. Externar o incitar a la rebeldía con sus subalternos, compañeros del Cuerpo de la Policía Preventiva o superiores;

V. Incitar al personal bajo su mando o compañeros del Cuerpo de la Policía Preventiva, a romper la armonía y disciplina;

VI. Dictar órdenes que lesionen el decoro y la dignidad de los subalternos;

VII. No prestar el auxilio y ayuda requeridos por cualquier causa a otro elemento operativo, subalterno o superior, con motivo del servicio o comisión;

VIII. Presentar cualquier documento alterado o informes ajenos a la verdad o realidad de los hechos de los que tenga conocimiento o que se le haya encomendado investigar; o

IX. Realizar, por cualquier medio, propaganda y manifestaciones de cualquier tipo dentro o fuera de los espacios, edificios públicos o lugares donde preste sus servicios.

Artículo 85. La pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, se aplicará por el director al elemento operativo que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

I. No informar oportunamente a los superiores de inasistencias o abandono del servicio de sus subalternos u otros elementos operativos; o

II. No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando.

La aplicación de esta sanción no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

Artículo 86. La Comisión podrá determinar la destitución e inhabilitación al elemento operativo que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

I. Faltar a sus labores sin permiso o causa justificada por más de tres veces consecutivas o en un periodo de treinta días naturales cuando sean discontinuas;





**TECALITLÁN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

II. Incurrir en faltas de probidad y honradez,



*Contigo*   
*de la mano*



**OFICINAS DE GOBIERNO**  
Portal Victoria N° 9 Col. Centro  
C.P. 49900 Tecalitlán, Jalisco



**tecalitlan.gob.mx**  
371 418 0169 - 371 418 0136  
371 418 0163 - 371 418 0178



en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos, compañeros dentro o fuera del servicio, o cualquier otra persona;

III. Poner en peligro a sus compañeros por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

IV. Ocasionar intencionalmente daños materiales graves en los edificios, instrumentos y demás bienes patrimoniales del municipio;

V. Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias narcóticas, psicotrópicas, enervantes y en general toda droga de abuso o por consumirlas durante el servicio o en el lugar asignado para el desempeño de su trabajo, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar sus labores el elemento operativo deberá poner el hecho en conocimiento de su superior inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico. El superior jerárquico tomará las medidas necesarias para asignarle el servicio donde crea conveniente;

VI. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento con motivo de su servicio;

VII. Obligar o sugerir a sus subalternos o compañeros de servicio a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas;

VIII. Comprometer con su imprudencia, descuido, pánico o negligencia la seguridad del lugar donde preste sus servicios;

IX. Haber sido sancionado con suspensión temporal en dos ocasiones en menos de un año;

X. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa, correctivos disciplinarios sin tener facultad para ello o sin causa justificada;

XI. Cuando sea practicado en cualquier tiempo, dentro y fuera del servicio, el examen toxicológico y éste le resulte positivo;

XII. Ejercer indebidamente sus funciones o medios públicos, en provecho económico o de otra índole, de sus gestores o de cualquier persona;

XIII. Poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido arrestados, a menos que medie una orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para

ello  
;

XIV. Realizar o tolerar que se realicen, actos de tortura, malos tratos, crueldades, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se





encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se



*Contigo*   
*de la mano*





argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados;

XV. Proporcionar a particulares la información considerada como reservada que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma;

XVI. No aprobar los exámenes de control de confianza practicados por las instancias competentes;

XVII. No obtener de la instancia competente la actualización del certificado que le permita permanecer en la corporación; o

XVIII. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.

Artículo 87. Para la imposición de correctivos disciplinarios o sanciones se deberá tomar en cuenta:

I. La gravedad de la falta;

II. El nivel jerárquico, antecedentes y la antigüedad en el servicio; III. Los medios utilizados en la ejecución;

IV. La reincidencia;

V. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; y

VI. Circunstancias del hecho.

Artículo 88. Para efectos de la imposición de sanciones y temas relacionados con la carrera policial, la antigüedad se computará de la manera siguiente:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de ingreso a la corporación; y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

Artículo 89. Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta o infracción, los que induzcan a su comisión y los superiores jerárquicos que la toleren.

Artículo 90. En la resolución administrativa que se imponga la sanción o corrección disciplinaria, se deberán asentar los hechos u omisiones que motiven su aplicación; los artículos de la Ley, Reglamento u otros ordenamientos legales que sirvan de fundamento; las consideraciones sobre los dispuesto en el artículo 87 de este Reglamento; la valoración de las pruebas; en su caso, el





medio de defensa procedente; denominación de la autoridad y firma autógrafa.

Artículo 91. Cuando con una sola conducta se cometan varias faltas, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

Artículo 92. En el caso de que se cometa otra infracción que sea sancionable de la misma forma, se aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

## CAPITULO XIV DE LA PRESCRIPCION DE LAS FALTAS

Artículo 93. Las faltas que ameritan la sanción de suspensión temporal hasta por tres años o la destitución e inhabilitación, serán consideradas muy graves y prescribirán a los tres años.

Las faltas que ameritan las sanciones de cambio de adscripción; inmovilización en el escalafón hasta por cinco años y pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, serán consideradas graves y prescribirán a los dos años.

Las faltas o infracciones que ameritan las sanciones de arresto hasta por treinta y seis horas; amonestación o pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, serán consideradas leves y prescribirán a los 20 veinte días.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se cometió la falta o infracción, salvo las que sea continuas o de tracto sucesivo, donde el plazo iniciará a computarse desde el momento en que deje de cometerse.

La prescripción se interrumpirá en el momento que se inicia el procedimiento disciplinario.

Artículo 94. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas o infracciones que las motivaron.

Artículo 95. En los casos en que pueda existir responsabilidad penal con la conducta infractora,





el superior jerárquico pondrán al elemento operativo a disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda y dejará constancia de esta consignación en la Dirección.

Artículo 96. La imposición de correctivos disciplinarios o sanciones en este régimen jurídico especial para la Policía Preventiva, será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otra que le resulte.

## CAPÍTULO XV DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 97. El procedimiento administrativo sancionador se substanciará por las infracciones o faltas administrativas a las disposiciones contenidas en la Ley o este Reglamento cometidas por elementos operativos.

Artículo 98. Para la aplicación de las sanciones o correctivos disciplinarios previstos en la Ley o este reglamento, se deberá substanciar el procedimiento siguiente:

I. A partir del momento en que el superior jerárquico, elemento operativo o cualquier persona, tenga conocimiento de la comisión de una falta o infracción, se deberá enviar al secretario de la comisión un informe de los hechos ocurridos, donde se detallen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, acompañando los documentos necesarios según el caso de que se trate;

II. Recibido el informe o queja con sus antecedentes, el Secretario de la comisión tendrá un término hasta de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su recepción, para practicar las diligencias que juzgue convenientes, así como solicitar informes, documentos y cualquier cosa relacionada con los hechos; además de requerir la presencia de quienes puedan tener interés en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos que se investigan y poder llegar a conocer la verdad material de los hechos u omisiones;

III. Cuando existan hechos u omisiones que presuman la existencia de la falta o infracción disciplinaria, dentro de un término de cinco días se deberá dictar un acuerdo que deberá contener:

- a. El objeto del procedimiento disciplinario;
- b. Referencia de las pruebas con las que se acredita de manera presuntiva la existencia





de la falta o infracción;

c. El derecho de acceso al expediente, cuantas veces lo requiera el presunto infractor y un plazo de diez días que se concederá para que exponga lo que mejor convenga a su derecho y ofrezca pruebas; y

d. La orden de notificación personal al presunto infractor.

IV. Dentro del procedimiento administrativo se admitirán todas las pruebas que no vayan en contra de la moral y el derecho, así como el careo, a excepción de la prueba confesional por posiciones a cargo de autoridades;

V. El elemento operativo, superior jerárquico, persona, o quejoso que conoció o informó de los hechos, está obligado a comparecer o presentar todos los medios de prueba que fueren necesarios para una mejor integración e investigación del procedimiento o cuando estos le sean requeridos;

VI. Cuando sea evidente o notoria la inexistencia de la falta o infracción disciplinaria, el secretario técnico sobreseerá el procedimiento, dando parte a la Comisión y remitiendo un informe detallado del porque se determinó el sobreseimiento;

VII. Una vez concluida la investigación e integración del procedimiento administrativo disciplinario, se enviará el proyecto de dictamen resolutivo a la Comisión;

VIII. La Comisión escuchará los alegatos que mediante escrito del presunto infractor y valorará las pruebas, para que, en un término de quince días naturales a partir del día siguiente de esta última actuación, emita la resolución definitiva; y

IX. Deberá notificarse personalmente mediante oficio al elemento operativo la resolución definitiva, y cuando ésta sea desfavorable a sus intereses, hacerle saber que tiene derecho a impugnarla a través del juicio que corresponda ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado.

Artículo 99. De todas las diligencias o actuaciones que se practiquen, se levantará constancia, debiendo suscribir quienes en ella intervengan.

## CAPITULO XVI DE LAS NOTIFICACIONES





Artículo 100. Las notificaciones que se deban hacer con motivo del procedimiento disciplinario se harán dentro de los tres días siguientes a la fecha del acto que se pretenda notificar, de acuerdo con



*Contigo*   
*de la mano*





las siguientes  
reglas:

- I. Se notificará personalmente los acuerdos y resoluciones siguientes:
  - a. El que admita y dé curso al procedimiento administrativo.
  - b. Cuando se señale fecha para el desahogo de alguna diligencia.
  - c. El de citación de los testigos, peritos, o de un tercero.
  - d. El de requerimiento de un acto a la persona que deba cumplirlo.
  - e. Los que ordene la autoridad competente para substanciar el procedimiento cuando por su naturaleza así lo amerite.
  - f. La resolución definitiva del procedimiento administrativo.
- II. Las notificaciones personales se harán en el último domicilio que se tenga registrado en el expediente administrativo o en el lugar donde se encuentre el elemento operativo;
- III. La constancia de notificación personal deberá contener:
  - a. Lugar, día y hora en que se elabore.
  - b. Número de procedimiento administrativo.
  - c. Nombre y domicilio de quien deba ser notificado.
  - d. El contenido del oficio que deba notificarse.
  - e. Las circunstancias que se originen durante la diligencia; y f. Los nombres y firmas de quienes en ella intervinieron.
- IV. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día siguiente de que se practique n.

Artículo 101. Cuando el destinatario de la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio con la persona que atienda la diligencia, para que espere al día siguiente a una hora determinada. Si no se atendió el citatorio, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio, y si estuviese cerrado, se levantará constancia de tal evento y el oficio de notificación se dejará en el interior del domicilio.

Artículo 102. Si el destinatario de la notificación se negara a atender la diligencia o firmar la constancia de notificación, se procederá a levantar constancia ante dos testigos y se dejará dicho documento en un lugar visible del domicilio, sin





que esto afecte su validez.

Artículo 103. Cuando no sea posible llevar a cabo las notificaciones personales, por las razones que se advierten en el presente capítulo, previo acuerdo del Síndico, la notificación también se fijará en un lugar visible dentro del último lugar o área de trabajo o donde el presunto infractor prestaba sus servicios, así como en los estrados del Ayuntamiento.

Artículo 104. Los términos previstos para el procedimiento administrativo disciplinario en días naturales, no se computará el último día si es inhábil, sino hasta el día hábil siguiente.

Artículo 105. Son supletorias del presente capítulo los siguientes

- ordenamientos legales: I. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- II. Código de Procedimientos Civiles; y
- III. Las demás leyes y reglamentos que tengan aplicación por analogía en relación con el procedimiento.

**CAPÍTULO  
XVII  
DEL MEDIO DE  
DEFENSA**

Artículo 106. En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los plazos que establece la Ley de Justicia Administrativa.

Los elementos operativos podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que la Ley o el Reglamento señalen en el momento de la remoción, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

**TRANSITORIOS**

Primero. El presente reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en la





**Gaceta  
Municipal.**

Segundo. Este reglamento abroga a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

Tercero. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso, en los términos del Artículo 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Aprobado en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco en el Salón de presidentes del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, siendo el día miércoles 16 del mes de marzo del año 2022.

*Contigo  
de la mano*

